



Código TRD: 220:

CIRCULAR No. 09 de 2021

PARA: OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN CERRADA

DE: DIRECCIÓN DE VIGILANCIA INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES –
MINTIC

ASUNTO: APLICACIÓN DE DISPOSICIONES CON CONTENIDO OBLIGACIONAL DE PRÓXIMO
CUMPLIMIENTO

FECHA: 31 de marzo de 2021.

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", expide la presente circular, con el propósito de recordar a los operadores que prestan el servicio de televisión cerrada (por suscripción y comunitarios), lo siguiente:

1. OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

1.1. Obligación de carácter financiero: forma de pago de la compensación - contraprestación

1.1.1. Concesionarios del servicio de televisión por suscripción

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución ANTV 1813 de 2017¹, modificado por el artículo 1 de la Resolución MinTIC 3440 de 2019, los concesionarios del servicio de televisión por suscripción, deberán autoliquidar y pagar la compensación dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

Así, debe tenerse en cuenta que, respecto al trimestre comprendido entre el mes de enero y el mes de marzo de 2021, la autoliquidación y pago de la compensación deberá efectuarse dentro del mes siguiente al vencimiento del mismo, esto es, en el mes de abril de 2021².

1.1.2. Operadores del servicio de televisión por suscripción con habilitación general (aplica con RTIC)

¹ "Por medio de la cual se fijan las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones".

² Fecha límite: 30 de abril de 2021.





De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificado por el artículo primero de la Resolución MinTIC 903 de 2020, los operadores que prestan el servicio de televisión por suscripción con habilitación general³, deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica única trimestral dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la referida Resolución MinTIC 290 de 2010.

De esta manera, respecto al trimestre comprendido entre el mes de enero y el mes de marzo de 2021, la autoliquidación y pago de la contraprestación periódica única deberá efectuarse dentro del mes siguiente al vencimiento del mismo, esto es, en el mes de abril de 2021⁴.

En este punto, conviene precisar que, ante cualquier duda o inquietud respecto al cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas, los operadores del servicio de televisión por suscripción, a efectos de recibir orientación o soporte, pueden contactarse a través del canal dispuesto para tal fin, así:

- Pago de compensación o contraprestación:

Correo electrónico: ser@mintic.gov.co

1.2. Obligación de carácter financiero: remisión de estados financieros al MinTIC.

1.2.1. Concesionarios del servicio de televisión por suscripción

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución ANTV 1813 de 2017⁵, los concesionarios del servicio de televisión por suscripción deberán enviar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, a más tardar el 15 de abril de cada año, sus estados financieros, con información desagregada y discriminada por los ingresos de la operación del servicio de televisión por suscripción.

En el contexto que se plantea, a más tardar el 15 de abril de 2021, los concesionarios del servicio de televisión por suscripción deben enviar sus estados financieros del año 2020, con información desagregada y discriminada por los ingresos de la operación del servicio de televisión por suscripción, a través de los siguientes canales:

Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co,

De manera física: Instalaciones del MinTIC - Punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO)

1.3. Obligación de carácter financiero: reporte SIUST FORMATO 1.1 al MinTIC

1.3.1. Operadores del servicio de televisión por suscripción

De acuerdo con lo señalado en el formato 1.1 “INGRESOS” de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 24 de la Resolución 5826 de 2019, los operadores del servicio de televisión por suscripción deben reportar el formato trimestral 1.1 (ingresos) hasta 60 días calendario después de finalizado el trimestre, diligenciado con la siguiente información⁶:

³ Que se encuentren en el Registro de TIC.

⁴ Fecha límite: 30 de abril de 2021.

⁵ “Por medio de la cual se fijan las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones”.



| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----|-----------|----------|----------|----------|
| Año | Trimestre | Servicio | Concepto | Ingresos |

Teniendo en cuenta lo anterior, para el trimestre comprendido entre el mes de enero y el mes de marzo de 2021, los operadores del servicio de televisión por suscripción deben reportar el formato 1.1 “INGRESOS”, **a más tardar el 30 de mayo de 2021.**

2. OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA (COMUNIDADES ORGANIZADAS)

2.1. Obligación de carácter financiero: reporte y pago de la compensación - contraprestación

2.1.1. Licenciarios del servicio de televisión comunitaria

De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Resolución ANTV 650 de 2018⁷, modificado por el artículo 2 de la Resolución MinTIC 3440 de 2020, los licenciarios que prestan el servicio de televisión comunitaria⁸, deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica trimestral dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

De esta manera, respecto al trimestre comprendido entre el mes de enero y el mes de marzo de 2021, la autoliquidación y pago de la contraprestación deberá efectuarse dentro del mes siguiente al vencimiento del mismo, esto es, en el mes de abril de 2021⁹.

2.1.2. Operadores del servicio de televisión comunitaria con habilitación general (aplica con RTIC)

En atención a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución MinTIC 903 de 2020, los operadores que prestan el servicio de televisión comunitaria con habilitación general¹⁰, deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica única trimestral dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la referida Resolución MinTIC 290 de 2010.

De esta manera, respecto al trimestre comprendido entre el mes de enero y el mes de marzo de 2021, la autoliquidación y pago de la contraprestación periódica única deberá efectuarse dentro del mes siguiente al vencimiento del mismo, esto es, en el mes de abril de 2021¹¹.

En este punto, conviene precisar que, en relación con los pagos de la contraprestación, a través de la Ley 2066 del 14 de diciembre de 2020¹², se establecieron condiciones especiales para la normalización de cartera

⁶ Los conceptos y lineamientos para el reporte de la información están contenidos en el artículo 24 de la Resolución 5826 de 2019, a través del cual se modificó el formato 1.1 “INGRESOS” de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ “Por la cual se Reglamenta el Servicio de Televisión Comunitaria”.

⁸ Operadores con licencia para prestar el servicio.

⁹ Fecha límite: 30 de abril de 2021.

¹⁰ Que se encuentren en el Registro de TIC.

¹¹ Fecha límite: 30 de abril de 2021.

¹² “Por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria”.





por única vez para los operadores del servicio de televisión comunitaria y para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario.

A través del artículo 2 de la ley en comento, se concedió por única vez a los operadores del servicio de televisión comunitaria, acogerse a un descuento del ciento por ciento (100 %) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por concepto de capital, sanciones e intereses a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causadas hasta la fecha de expedición de esa misma ley.

De esta manera, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, mediante la Resolución 56 del 15 de enero de 2021, reglamentó el artículo 2 de la referida Ley 2066 de 2020, señalando el procedimiento y los trámites que deben surtir los operadores de televisión comunitaria para manifestar su acogimiento del beneficio mencionado.

Establecido lo anterior, es importante señalar que, ante cualquier duda o inquietud respecto al cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas, los operadores del servicio de televisión comunitaria, a efectos de recibir orientación o soporte, pueden contactarse a través del canal dispuesto para tal fin, así:

- Pago de compensación o contraprestación:

Correo electrónico: ser@mintic.gov.co

2.2. Obligación de carácter financiero: remisión de estados financieros al MinTIC.

2.2.1. Licenciarios del servicio de televisión comunitaria

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17 de la Resolución ANTV 650 de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución MinTIC 3440 de 2020, los licenciarios del servicio de televisión comunitaria deberán enviar de manera física o digital al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, a más tardar el 30 de abril de cada año, sus estados financieros, con la información desagregada de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de televisión comunitaria.

En el contexto que se plantea, **a más tardar el 30 de abril de 2021**, los licenciarios del servicio de televisión comunitaria deben enviar sus estados financieros del año 2020, con la información desagregada de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio de televisión comunitaria., a través de los siguientes canales:

Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co,

De manera física: Instalaciones del MinTIC - Punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO)

Finalmente, resulta también importante indicar que el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones normativas anteriormente referidas, conllevaría a incurrir en una o varias de las infracciones administrativas



señaladas en el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y, por ende, podría ordenarse la iniciación de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio a que hubiere lugar.

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Elaboró: Adriano Martínez Aycardi. Contratista GIT de Promoción y Prevención.
Revisó: Mario Alcides Lozano Reyes. Coordinador (E) GIT de Promoción y Prevención.
Heider Jhair López Giraldo. Contratista Subdirección de Vigilancia e Inspección.
Ricardo Forero Montero. Profesional Especializado Subdirección de Vigilancia e Inspección.
Aprobó: Carolina Figueredo Carrillo. Subdirectora de Vigilancia e Inspección.

La presente circular es informativa, por favor no la responda.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

212028233

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210331-090511-e4e192-10859105

Creación:2021-03-31 09:05:11

Estado:Finalizado

Finalización:2021-03-31 09:06:18



Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Nicolás Almeyda Orozco

1010165467

nalmeyda@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

212028233

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210331-090511-e4e192-10859105

Creación: 2021-03-31 09:05:11

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-03-31 09:06:18



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|--|----------|--|
| Firma | Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co | Aprobado | Env.: 2021-03-31 09:05:12 Lec.: 2021-03-31 09:06:12 Res.: 2021-03-31 09:06:18 IP Res.: 186.86.195.190 |